

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 11 DE MARZO DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. Núm. 90.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 de Febrero próximo pasado se me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al Ingeniero general dice el Sr. Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue: =Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes; y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales órdenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834, y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes: 1.º Para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus respectivos Gobernadores militares acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzado del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud; los Gobernadores pedirán informe á los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan general de que dependan, quien las pasará al Director Subinspector de Ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictá-

men en el asunto, dirigirá el expediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M. 2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga; quedará bajo la vijilancia especial del Cuerpo de Ingenieros; y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia, quedará en el archivo de la Comandancia de dicho Cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado acompañando á la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M. 3.º El Comandante de Ingenieros al dar su informe al Gobernador le remitirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la plaza y cercanías que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó trasparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras abanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion. 4.º El Director Subinspector de Ingenieros por lo que arroje de sí el expediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al Comandante, informará al Capitan general y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictamen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general. 5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan general despues de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando á dicha superior autoridad

militar, según lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado. 6.º Las licencias de que trata el artículo anterior; no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construcción de dichos edificios al ser aprobada por S. M.; ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar competente. 7.º Finalmente, los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes, harán publicar por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren sin que nadie pueda alegar ignorancia. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845. = El Subsecretario: *Conde Jusahumoya*.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo trasmito á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1845. = El Subsecretario: *Juan José Martínez*.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos convenientes. Zamora 4 de Marzo de 1845. = *Valentin de los Rios*.

Idem. Núm. 91.
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Febrero último me dice lo que sigue:

El Gefe político de Zaragoza, en cumplimiento de lo que dispone la circular de 14 de Enero último, ha dado aviso á este Ministerio de haberse fugado de la cárceles de Cetina José Hernandez, vecino de dicho pueblo, procesado por muerte que causó á Juan Lorenzo Belilla; de 27 años de edad, estatura 5 pies y una pulga, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba clara, color trigueño y algo vizgo, viste chaqueta y calzon de paño negro, medias del mismo color, alpargatas, y pañuelo á la cabeza. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, encargando la captura de este sugeto á los Alcaldes y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, caso de presentarse en sus respectivos distritos. Zamora 4 de Marzo de 1845. = *Valentin de los Rios*.

Idem. Núm. 92.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta suprema de Sanidad del Reino con fecha 28 de Febrero último me dice lo que sigue:

Conformándose la Junta suprema de Sanidad con la propuesta de V. S. de 15 del corriente, se

ha servido nombrar á los profesores D. Gerónimo Sanchez Tola, D. Julian Miranda y D. Guillermo Rodriguez para la Subdelegacion principal de farmacia que desempeña el primero, el cual conservará el caracter de primer vocal, asi como Rodriguez tendrá el cargo de Secretario. = Lo participo á V. S. para su conocimiento y demas efecto conducentes,

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Zamora 6 de Marzo de 1845. = *Valentin de los Rios*.

Idem.

Núm. 93.

En circular inserta en el Boletín número 13 del mes de Febrero último se previno por este Gobierno político á los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyos pueblos hubiese habido Milicia Nacional uniformada y armada, remitieran un estado de las prendas, equipo y demas que la misma tuviera al tiempo de su disolucion y hubiesen sido recogidas por los mismos, con arreglo al modelo que á continuacion de aquella se insertaba. En su consecuencia, y como hasta el dia no hayan cumplido con este deber todos los que se hallen en el caso que queda espresado, he dispuesto dirigir este último recuerdo á los mencionados Ayuntamientos para que en el preciso y perentorio término de ocho dias lo verifiquen bajo su mas estrecha responsabilidad; en la inteligencia que de no hacerlo asi les exijiré la multa de 20 ducados con la que desde ahora les conmino. Zamora 7 de Marzo de 1845. = E. G. P., *Valentin de los Rios*.

Núm. 94.

Juzgado de 1.ª Instancia de Leon.

En la noche del 23 del último Febrero fue asesinado Juan Gonzalez, natural de esta ciudad, soldado del Regimiento América, junto á la casa de su padre por tres mozos de los que dos fueron aprehendidos en la misma noche, y el otro llamado Pedro Martinez, hijo de Isidro Martinez y Josefa Moran, tambien de esta ciudad, se fugó sin poder ser habido, por lo que he dictado las correspondientes diligencias y providencias para la captura del enunciado fugado y su prision, y que se dirija á V. S. á la vez que á iguales autoridades de otras provincias comunicaciones para facilitar mas bien si es dable la interesante captura del citado fugado, á cuyo fin se acompaña nota de sus señas cuales son las que á continuacion se espresan. En este concepto ruego á V. S. se sirva determinar tenga lugar la insercion de este oficio en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, y en su dia pasarme un egemplar para que conste en la mencionada causa que sigo, y por de pronto acusarme el recibo, pues todo interesa á la perfecta sustanciacion del procedimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 5 de Marzo de 1845. = *Ramon Garcia*. = Sr. Gefe superior político de Zamora.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies, edad 21 ó 22 años, color tri-

gneño, cara redonda, nariz regular, ojos negros, pelo id. rizado, barbilampiño.

Ropas.

Chaqueta azul oscuro, chaleco azul claro, pantalón azul oscuro, botas ó zapatos.

INTENDENCIA. Núm. 95.

En lo que resta de este mes deben cobrar los Ayuntamientos el primer trimestre de las contribuciones todas de cuota fija, con los atrasos que todavía tienen algunos, para que antes del 8 del próximo Abril no resulte débito alguno que persuada la necesidad del apremio ejecutivo. Será este inevitable si resultase aquel en menosprecio de las leyes, de mis repetidos avisos y del vivo deseo que me anima de no molestar á los Ayuntamientos. Yo espero que, acostumbrados los pueblos á obedecer y pagar á los plazos legales, desapareciera felizmente de sus términos la vejación sensible de los apremios. En los Sres. Alcaldes consiste especialmente el que se realice pronto esta ventaja, y por eso de hoy en adelante será esta Intendencia mas exigente y mas inexorable con ellos que con los demas Concejales. Sin embargo, si alguno por justos motivos no pudiese mandar el trimestre antes del citado dia 8 y necesitase 4 ó 6 dias mas, único término que me es dado conceder, me lo avisará en tiempo y ahorrará la ejecucion que se habrá de despachar precisamente del 8 al 15, á cuyo efecto tiene orden la Contaduría de poner corrientes antes las certificaciones. Zamora 6 de Marzo de 1845.—José Valladares.

Idem. Núm. 96.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo siguiente.

Los escasos rendimientos que está dando el derecho del $\frac{1}{2}$ por 100 de Hipotecas, convencen á esta Direccion general del abandono en que se halla su administracion en las provincias, descuidando sus oficinas el exigir el puntual y exacto cumplimiento de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 31 y 35 de la Real Instrucción de 29 de Julio de 1830, y omitiendo la remesa á la Direccion del estado que dispone el art. 35. En su consecuencia no puedo dispensarme de prevenir á V. S. haga por todos los medios que estén á su alcance se lleve á debido efecto la observancia de dichos artículos y de los demas de la Instrucción, exigiendo los estados ó notas, no solo corrientes á contar desde Enero de este año, sino otro comprensivo de todo el periodo trascurrido hasta dicho Enero sin haberse cumplido la expresada obligacion; verificádolo en iguales términos respecto á esta Direccion de mi cargo.

Si ademas de las disposiciones citadas y que á continuacion se copian, creyese V. S. necesaria la adopcion de alguna otra medida para la obtencion de los datos y noticias que deberán siempre reunirse

con oportunidad para promover esta recaudacion, la hará presente á fin de poder acordar la Direccion lo conveniente, ya respecto al aumento de los valores de que se trata, ya á la aplicacion de las disposiciones de la referida Instrucción. Entre tanto espero se sirva V. S. darme aviso de quedar enterado para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Febrero de 1845.—José María Lopez.

Copia de los artículos que se citan de la Instrucción de 29 de Julio de 1830.

ART. 15. El término para satisfacer el derecho y presentar los documentos á la toma de razon será el de tres dias, que se contarán desde la fecha del otorgamiento exclusivo, cuando este se hubiese verificado en el mismo pueblo en que se halle establecido el Oficio de Hipotecas, y veinte dias cuando se hubiese otorgado fuera de él. Estos términos no podrán ampliarse por ninguna autoridad, cualquiera que sea el motivo. No se entenderá esta disposicion con los instrumentos que se hubieren otorgado en dominios extranjeros ó en los de Ultramar: los primeros tendrán el término de cuatro meses para ambas diligencias, y los segundos un año si proceden de los dominios de América, y año y medio si del Asia.

ART. 16. Los Escribanos ante quienes se otorguen los contratos comprendidos en el referido Real Decreto, estarán tambien obligados á pasar al Administrador del partido que corresponda una nota simple, pero firmada, en que expresen sucintamente la clase del contrato ó disposicion, las personas ó corporaciones por quienes y á cuyo favor se haya otorgado, la denominacion ó calidad de las fincas y derechos cuyo dominio se trasfiere, y su valor en el caso de que conste en la escritura.

ART. 17. Estas notas las pasará para que sirvan de gobierno al Administrador del partido encargado de la recaudacion del derecho en el mismo dia del otorgamiento cuando residiesen en el mismo pueblo, y en el de tercero dia si residen fuera de él.

ART. 18. El referido encargado del cobro cuidará de reclamar la presentacion de instrumentos públicos para el pago del derecho, si por el resultado de las notas de que tratan los dos artículos que anteceden advirtiere que no los han presentado en el término que se designa en el artículo 15; cuya reclamacion hará verbalmente ó por medio de un oficio ante el Intendente ó Subdelegado de Rentas, si residieren en el mismo pueblo, y ante las Juecias ordinarias cuando aquellos tengan distinta residencia, hasta conseguir la indicada presentacion de documentos y el correspondiente pago de derechos á S. M.

ART. 19. Las personas ó corporaciones que, estando obligadas segun las reglas que quedan establecidas, á presentar para la toma de razon y pago del impuesto los documentos de adquisicion de derechos y bienes inmuebles, no lo verifiquen dentro

del término prefijado, quedarán sujetas á la ley penal de que se hará mencion despues.

ART. 20. Las dichas personas ó corporaciones obligadas al pago del impuesto presentarán en la Administracion en el término prefijado la escriturá y demas documentos necesarios para la liquidacion y pago del adeudo, y en ella, sin causarse molestia ni dilacion á las partes, se liquidará y percibirá la cantidad que resulte, expidiéndose á su favor la correspondiente carta de pago con la cual le acrediten en el Oficio de Hipotecas para la correspondiente toma de razon.

ART. 31. Para el cumplimiento del artículo antecedente, los Escribanos hipotecarios remitirán á las Contadurías de sus respectivos partidos á los ocho dias de vencido un mes, una nota ó estado en que se expresen con todas sus circunstancias las tomas de razon que hubieren verificado en el anterior, cuyo recibo se les avisará por las Administraciones con la mayor puntualidad; y en el caso de que no se hubiese tomado razon de documento alguno en todo un mes, enviarán en lugar del estado un testimonio que así lo acredite.

ART. 35. Para mayor comprobacion de la exactitud del pago de este impuesto, remitirán los Corregidores y Alcaldes mayores á los Intendentes en el mes de Enero de cada año una copia de la matrícula de los instrumentos otorgados en los protocolos de las Escribanías de sus partidos, que deben recoger anualmente conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768. Los Intendentes las pasarán á las Contadurías de provincia para el fin indicado.

NOTA.—En Real orden de 2 de Julio de 1832 se sirvió S. M. mandar que el término señalado en el art. 15 de la Instrucción de 29 de Julio de 1830 sobre el cobro del derecho de hipotecas, se amplie al de diez dias en los pueblos donde hubiese dichos Oficios, y á treinta donde no los haya.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín para que nadie alegue ignorancia. Zamora 6 de Marzo de 1845.—José Valladares.

EDICTOS.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, Gefe superior político de la provincia de Zamora, é Inspector del distrito de minas de la misma

Hago saber: Que por Manuel Alonso, Bernardo Conejo, Agustin Sastre y Agustin Celada, vecinos de Perilla de Castro se ha acudido á este Gobierno político registrando un mineral de plomo y antimonio en término del referido lugar, sitio llamado la Calera, en término comun, y admitido este registro en conformidad á lo que previene la Real instrucción de 18 de Diciembre de 1825, se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á este Gobierno político en el término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 5 de Marzo de 1845.—Valentin de los Rios. —José María Radio, Secretario.

(4)

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, &c.

Hago saber: que por D. Andres Rodriguez Calamita, vecino de esta ciudad y D. Pedro Vicente, que lo es del pueblo de Losacio, se ha acudido á esta Inspeccion de mi cargo denunciando como abandonada una mina de plomo argentifero, existente en el término del lugar de Losacio, sitio denominado la Solana de Valdeconejos, conocida con el nombre de Santa Isabel, la cual fue descubierta y labreada por D. Isidro Lopez, D. Manuel Belber, D. Santiago Aguado y D. Vicente Garrigos; y admitido el denuncia conforme á lo prevenido en la instrucción de 18 de Diciembre de 1825, se hace saber al público para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo, acuda á esta Inspeccion dentro del término de diez dias, pues pasados no se oirá reclamacion alguna no siendo en causa de propiedad. Zamora 5 de Marzo de 1845. Valentin de los Rios.—José María Radio, Srio.

ANUNCIO OFICIAL.

El dia 28 del actual y hora de las 10 de su mañana se rematará en pública subasta el arriendo de la Venta que en término de Cernadilla pertenece al Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, siendo adjudicada en el acto al mayor postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa habitacion del infrascrito Administrador, donde tendrá lugar el remate. Su localidad es excelente sobre la carretera general de Madrid á Santiago, tiene contigua una gran pradera que le pertenece, y se está mejorando el edificio en beneficio de los transeuntes. Puebla de Sanabria 9 de Marzo de 1845 —Gerónimo de San-Roman.

En el dia 27 de Febrero próximo pasado se perdió del prado de Aribayos una yegua propia de Francisco Jambrina, vecino de Moraleja; sus señales son: pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, patilzada de atras, una estrella en la frente y un lunar blanco en el labio superior.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pajares, su dotacion consiste en una fanega de trigo por cada vecino, que lo son en núm. de 95; se admiten solicitudes hasta el 25 del presente mes de Marzo, en cuyo dia se proveerá.

En el dia cuatro del corriente se le perdió al Gobernador de la Puebla de Sanabria D. Juan Butron, desde la puerta de Sta. Clara de la ciudad de Zamora hasta el pueblo de Cubillos, un sable con cordones verdes envueltos al puño: suplica á los Alcaldes de los pueblos averigüen si lo ha hallado alguno de sus convecinos, y caso que parezca lo remita á disposicion de D. Domingo Galarza en San Cebrian de Castro, que dará el hallazgo.

Imp. del Boletín.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 11 DE MARZO DE 1845.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta los foros que á continuación se espresan en los dias y puntos siguientes:

Clero regular. Foros de menor cuantia.

Dia 9 de Abril de 1845.

En Zamora y Puebla de Sanabria.

Primer remate. Pueblo de Vigo.

Un foro que paga Raimundo Gallego, de 6 rs. y un maravedí, su capitalizacion 401 con 32 mrs.

Otro id. que paga José Estrada, de 6 rs., 8 mrs., 2 fanegas y 8 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 53 rs. y 19 mrs., su capitalizacion 3570 rs. con 19 mrs.

Otro id. que paga José Prada, de 20 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 1368 rs. y 21 maravedís.

Otro id. que paga Santos Gallego, de 1 real, 2 mrs., 2 fanegas de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 39 rs. y 2 mrs., su capitalizacion 2603 rs. con 31 mrs.

Otro id. que paga Hermenegildo de la Vega, de 18 mrs. y 8 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 11 rs. y 29 mrs., su capitalizacion 790 rs. con 3 mrs.

Otro id. que paga Nicolás de la Vega, de 14 rs., 18 mrs., 5 fanegas y 4 celemines de centeno y 2 libras de manteca, hace valorado segun quinquenio 109 rs. y 8 mrs., su capitalizacion 7282 rs. con 12 mrs.

Otro id. que paga Santiago Alonso, de 1 real, ocho mrs., 2 fanegas y 8 celemines de centeno, una libra de manteca y un gallina, hace valorado segun quinquenio 60 rs. y 19 mrs., su capitalizacion 3370 rs. con 19 mrs.

Otro id. que paga Luis Zurrón, de 18 mrs., 2 fanegas de centeno, 6 libras de manteca, un carnero y 4 gallinas, hace valorado segun quinquenio 84 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 5635 rs. con 10.

Otro id. que paga Mateo Gallego, de 18 mrs. y 4 fanegas de centeno, hace valorado segun quinquenio 68 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 4668 rs. con 21 mrs.

Otro id. que paga Nicolás de Vega, de 18 mrs., 2 fanegas y 8 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 45 rs. y 29 mrs., su capitalizacion 3056 rs. con 29 mrs.

Otro id. que paga Ramon Mendez, de 2 rs., 25 mrs., una fanega y 4 celemines de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 29 rs. y 23 mrs., su capitalizacion 1979 rs. con 13 mrs.

Otro id. que paga Pedro Gomez, de 18 mrs., una fanega y 2 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 20 rs. y 12 mrs., su capitalizacion 1356 rs. con 29 mrs.

Otro id. que paga Mateo Rodriguez, de 6 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 435 rs. con 10 mrs.

Otro id. que paga Ventura Fernandez, de 24 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 1635 rs. con 10 mrs.

Otro id. que paga Pedro Gomez, de 12 rs., 18 mrs. y una libra de manteca, hace valorado segun quinquenio 14 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 968 rs. con 21 mrs.

Otro id. que paga Matías y Angel Pedrero, de 50 rs., 18 mrs. y dos libras de manteca, hace valorado segun quinquenio 54 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 3635 rs. con 10 mrs.

Otro id. que paga Bartolomé Ferrero, de 6 rs. y un maravedí, su capitalizacion 401 rs. con 32 mrs.

Otro id. que paga José de Prada, de 4 rs., 26 mrs., una fanega y 8 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 33 rs. y 3 mrs., su capitalizacion 2205 rs. con 30 mrs.

Otro id. que paga María Rábano, de 6 rs. y un maravedí, su capitalizacion 401 rs. con 32 mrs.

Otro id. que paga Pedro Gomez, de 18 mrs., 3 fanegas de centeno y un carnero, hace valorado segun quinquenio 81 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 6435 rs. con 10 mrs.

Otro id. que paga Manuel Gonzalez, de 2 rs., un maravedí, una fanega de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 21 rs. y un maravedí, su capitalizacion 1401 rs. con 32 mrs.

Otro id. que paga José Remesal, de 30 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 2036 rs. con 10 mrs.

Otro id. que paga Francisca Pedrero, de 18 mrs., 8 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 13 rs. y 29 mrs., su capitalizacion 923 rs. con 18 mrs.

Otro id. que paga Matías y Miguel Pedrero, de 11 rs., 18 mrs., una fanega de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 30 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 2035 rs. con 10 mrs.

Otro id. que paga Miguel Prieto, de 6 rs., 18 mrs., una fanega y 4 celemines de centeno, con 2 gallinas y media ademas, hace valorado segun quinquenio 34 rs. y 6 mrs., su capitalizacion 2278 rs. con 15 mrs.

Otro id. que paga José Ramos, de 18 mrs. y 8 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 4 rs. y 25 mrs., su capitalizacion 315 rs. con 23 mrs.

Otro id. que paga Miguel Amigo, de 18 mrs. y 8 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 11 rs. y 29 mrs., su capitalizacion 790 rs. con 6 mrs.

Otro id. que paga José Gallego, de 18 mrs., 8 celemines de centeno, 2 libras de manteca y una gallina, hace valorado segun quinquenio, 17 rs. y 29 mrs., su capitalizacion 1190 rs. con 6 mrs.

Otro id. que pagan Agustin Espada y otro, de 100 rs., 18 mrs., 4 fanegas y 8 celemines de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 185 rs. y 29 mrs., su capitalizacion 12256 rs. con 29 mrs.

Otro id. que paga Hermenegildo de la Vega, de 2 rs. un maravedí, 10 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 18 rs. y 6 mrs., su capitalizacion 1211 rs. con 26 mrs.

Otro id. que paga José Buron, de 2 rs., un maravedí, 10 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 18 rs. y 6 mrs., su capitalizacion 1211 rs. con 26 mrs.

Otro id. que paga Manuel de Otero, de 7 rs., un maravedí y 2 fanegas de centeno, hace valorado segun quinquenio 41 rs. y un maravedí, su capitalizacion 2735 rs. con 9 mrs.

Dia 10 de Abril de 1845.

Otro id. que paga Raimundo Gallego, de 2 rs., 33 mrs., 2 fanegas de centeno, 2 libras de manteca y una gallina, hace valorado segun quinquenio 42 rs. y 33 mrs., su capitalizacion 2864 rs. y 24 mrs.

Otro id. que paga Aniceto Garcia, de 14 rs., 25 mrs., 2 fanegas y 4 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 56 rs. y 13 mrs., su capitalizacion 3758 rs. y 27 mrs.

Otro id. que paga José Gallego, de 36 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 2435 rs. y 10 mrs.

Otro id. que paga Isidro Ramos, de 4 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 302 rs.

Otro id. que paga Francisco San Roman de 4 rs., 8 mrs., una fanega y 8 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 34 rs. y 19 mrs., su capitalizacion 2303 rs. y 31 mrs.

Otro id. que paga Domingo Fernandez, de 9 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 635 rs. y 10 mrs.

Otro id. que paga Agustin Espada, de 10 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 702 rs.

Otro id. que pagan Antonio Maestro y compañero, de 4 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 7 rs. y 22 mrs., su capitalizacion 509 rs. y 27 mrs.

Otro id. que pagan Toribio Mendez y compañero, de 36 rs., un maravedí, tres fanegas de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 89 rs. y 6 mrs., su capitalizacion 5945 rs. y 3 mrs.

Otro id. que pagan Amaro Montero y otros, de 8 rs. y una libra de manteca, hace valorado segun quinquenio 10 rs., su capitalizacion 666 rs. con 23.

Otro id. que paga Gregorio Tejero, de 32 rs., 18 mrs., una fanega y 8 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 62 rs. y 29 mrs., su capitalizacion 4190 rs. y 6 mrs.

Otro id. que paga Francisco San Roman y otros de un real, 18 mrs., 11 fanegas de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 192 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 12835 rs. y 10 mrs.

Otro id. que paga Miguel de Rábano, de 4 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 5 rs. y 22 mrs., su capitalizacion 376 rs. y 15 mrs.

Otro id. que paga Simon Gutierrez, de 8 rs. y 17 mrs., su capitalizacion 566 rs. y 22 mrs.

Otro id. que paga Martin Tabano y compañeros de 36 rs., 2 fanegas y 8 celemines de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 85 rs. y 11 mrs., su capitalizacion 5688 rs. y 8 mrs.

Otro id. que paga Gregorio Tejera, de 10 celemines de centeno, hace valorado segun quinquenio 14 rs. y 5 mrs., su capitalizacion 943 rs. y 4 mrs.

Otro id. que pagan Juan de la Vega y otros, de 25 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 1702 rs.

Otro id. que pagan Francisco San Roman y otros

de 17 rs., 18 mrs. y 2 fanegas de centeno, hace valorado segun quinquenio 51 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 3435 rs. y 10 mrs.

Otro id. que paga Amaro del Estal, de 18 mrs., 2 fanegas y 4 celemines de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 44 rs. y 6 mrs., su capitalizacion 2945 rs. y 3 mrs.

Otro id. que pagan Manuel Gallego y otros, de 40 rs., su capitalizacion 2666 rs. y 23 mrs.

Otro id. que paga Benito Estrada, de 36 rs., un maravedí, 3 fanegas de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 89 rs. y un maravedí, su capitalizacion 5935 rs. y 9 mrs.

Otro id. que paga Josefa Garcia, de 30 rs., 18 mrs., una fanega y 8 celemines de centeno y una gallina, hace valorado segun quinquenio 60 rs. y 27 mrs., su capitalizacion 4052 rs. y 32 mrs.

Otro id. que paga Amaro Rodriguez, de 18 mrs., 4 celemines de centeno y una libra de manteca, hace valorado segun quinquenio 8 rs. y 6 mrs., su capitalizacion 545 rs. y 3 mrs.

Otro id. que paga Ramon Mendez, de 2 rs., un maravedí, 2 fanegas y 4 celemines de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 45 rs. y 23 mrs., su capitalizacion 3045 rs. y 3 mrs.

Otro id. que paga Francisco Pedrero, de 18 mrs., 8 celemines de centeno, una libra de manteca y un carnero, hace valorado segun quinquenio 43 rs. y 30 mrs., su capitalizacion 2925 rs. y 17 mrs.

Otro id. que paga Anselmo Chimeno, de 5 rs., 19 mrs., 2 fanegas de centeno y 2 gallinas, hace valorado segun quinquenio 43 rs. y 19 mrs., su capitalizacion 2903 rs. y 31.

Otro id. que paga Narciso Gomez, de 18 mrs., 4 fanegas de centeno, 2 libras de manteca, un carnero y una gallina, hace valorado segun quinquenio 104 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 6968 rs. y 21 mrs.

Otro id. que paga Ventura Casas, de 5 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 368 rs. y 21 mrs.

Otro id. que paga José Ramos, de 18 mrs., 2 libras de manteca y una gallina, hace valorado segun quinquenio 6 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 436 rs. y 10 mrs.

Otro id. que paga Ventura Casas, de 2 rs., un maravedí, 6 celemines de centeno, una libra de manteca y una gallina, hace valorado segun quinquenio 14 rs. y 18 mrs., su capitalizacion 968 rs. y 21 mrs.

Cuyos remates tendrán efecto en las Casas consistoriales de los puntos arriba expresados de once á doce de la mañana de los dias señalados, haciendo los compradores los pagos con arreglo á las órdenes vigentes. Zamora Marzo 5 de 1845. = El Intendente: José Valladares.

ERRATA.

En el Suplemento al Boletin oficial del dia 8 de Marzo, donde dice: *su capitalizacion al 66 y 3 tercios*, léase *66 y 2 tercios*.